



Acta 2/2017

COMPOSICIÓN Y ASISTENCIA

VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO:

- Sr. Director General de Vivienda y Urbanismo. Vicepresidente Primero de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. D. José Antonio Carrillo Morente.

- Sr. Director General de Planificación Territorial y Sostenibilidad. Vicepresidente Segundo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. D. Javier Barrado Gozalo.

VOCALES:

- Sr. Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa. Representado por Dña. María Teresa Cabañas Cabañas, Jefe de Servicio Administración Local y Programas electorales.

- Sr. Director de Desarrollo Rural. Representado por D. Luis Mario Malagón Tendero, Jefe de Servicio Eficiencia Agraria.

- Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente. Representado por D. Gerardo Morales Carrión, Técnico Superior del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

- Sr. Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Representado por Dña. Elena Fernández López, Jefa de Servicio de Obras y Mantenimiento.

- Sr. Director General de Industria, Energía y Minería. Representado por D. Javier de la Villa Albares, Jefe de Servicio de Minas.

- Sr. Director General de Protección Ciudadana. Representado por D. Alejo de la Orden Muñoz Redondo, Jefe de Sección de Protección Civil.

- Sr. Director General de Acción Social y Cooperación. Representado por D. Gracia Moreno Muñoz, Jefa de Sección de prestaciones no periódicas.

- Sr. Secretaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Representado por Dña. Helena Fernandez López, Jefa del Servicio de Obras y Mantenimiento.

- Sr. Viceconsejero de Cultura. Representado por D. Jesús Irala Santos. Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio y Arqueología.

- Sr. Director Gerente de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Representado por D. Salvio Martínez Sánchez. Jefe de Servicio de Vigilancia y Control.

- En representación de la Confederación Regional de Empresarios: D. Francisco Castilla Rodríguez.

- En representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha: Dña. Marina Alba Pardo.

- En representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla-La Mancha: D. Félix Ruiz Rabadán.

- Representante en materia de ordenación territorial y urbanística: D. Serapio Cabañas Páez.

PONENTES:

- Dña. Virginia Cavia Cuesta, Jefa de Servicio de Planeamiento Municipal de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

- Dña. Elvira Cabanas Plana, Jefa de Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

SECRETARIA:

- D. Carlos Díaz Martín, Secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En la Ciudad de Toledo, siendo las trece horas del día 3 de marzo de 2017, se reúne la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, en la Sala de Juntas de la Consejería de Fomento, sita en Paseo del Cristo de la Vega, s/n, de esta capital.

Comprobada la existencia de quórum, según lo previsto en la legislación aplicable a los órganos colegiados y en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D. José Antonio Carrillo Morente Vicepresidente Primero de la Comisión, da por iniciada la sesión.



Acta 2/2017

ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2017.**
- 2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 18 DE MAYO, INCLUIDA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

* * *

Siendo las 12.00 horas el Vicepresidente primero de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su calidad de Director General de Vivienda y Urbanismo da la bienvenida y agradece a los asistentes su presencia.

Antes de dar paso a los puntos del orden del día, informa brevemente sobre un cambio producido en la composición de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, concretamente de uno de los representantes de que participa en su condición de persona de acreditada experiencia profesional en las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, que recae ahora en la persona de D. Francisco Javier García Mas, miembro del Colegio Notarial de Castilla-La Mancha, en sustitución de Dña. Palmira Delgado Martín.

Interviene, a continuación, el Secretario para informar de una incidencia en relación al contenido del acta de la sesión anterior surgida con posterioridad al envío del orden del día y del acta de la sesión anterior, en el sentido de que el representante de FERECO, D. Francisco Castilla Rodríguez tras recibir el acta ha manifestado su deseo de transcribir literalmente una parte de la intervención que efectuó durante la citada sesión del día 31 de enero de 2017, a fin de aclarar un aspecto concreto de su intervención.

A tal efecto el Secretario traslada a los restantes miembros presentes copia de la intervención que se pretende adicionar, la cual una vez explicada es aprobada en este acto sin objeción incorporándose de manera inseparable al acta de la sesión anterior a la que quedará unida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2017.**



Acta 2/2017

A continuación, siendo las 12,08 horas, se da por leída el Acta correspondiente a la sesión celebrada el 30 de enero de 2017, cuyos ejemplares en copia han sido remitidos previamente a cada uno de los miembros de la Comisión y se aprueba en sus propios términos con la única manifestación u observación expuesta anteriormente por el Secretario consistente en la adicción señalada por el miembro de la Comisión representante de Fereco, que una vez transcrita y aprobada en este acto queda unida de manera inseparable al acta de la sesión anterior.

Seguidamente se da paso a la exposición del único tema del orden del día, por las ponentes D^a Virginia Cavia Cuesta, Jefa de Servicio de Planeamiento Municipal, y D^a Elvira Cabanas Plana, Jefa de Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico, funcionarias ambas de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.D) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; apoyan sus respectivas explicaciones sobre sus respectivos informes y asimismo sobre una proyección en versión digital de la documentación gráfica.

2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 18 DE MAYO, INCLUIDA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

A las 12:08 horas el Vicepresidente de la Comisión Regional y Director General de Vivienda y Urbanismo toma la palabra para hacer una breve introducción de los términos de la reforma de la ley.

Al efecto anterior, el Director General explica que la misma tiene por objeto mejorar el régimen de suelo urbano, indicando que los cambios afectan, específicamente, al aprovechamiento preexistente, al tope máximo de techo residencial y a la posibilidad de ofrecer alternativas de materialización en las cesiones en suelo urbano consolidado. Señala asimismo que la propuesta de reforma tiene por objeto adaptar el Texto refundido de la Lotau a la Ley del Suelo Estatal para facilitar actuaciones de regeneración y rehabilitación de suelo urbano, circunstancia que con la actual Lotau se dificultaba bastante. Finalmente y de manera sobrevenida indica como último aspecto de la propuesta de modificación la adaptación del artículo 30.6 A del texto legal a la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 8//2017, de 16 de febrero de 2017 que ha anulado el mismo.

Señala por último que la modificación de la citada norma no es específica de la Lotau, sino que se realiza a través de la tramitación de un Anteproyecto de ley en Materia de Gestión y Organización Administrativa. Tras lo anterior, da paso a la ponente para entrar más en detalle.

La Ponente, D^a Virginia Cavia Cuesta, procede a su exposición señalando los antecedentes, el objeto de la reforma de la Lotau, analizando con detalle cada una de las observaciones y alegaciones realizadas al texto por los diferentes miembros de la Comisión y por los técnicos de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Fomento a los que se les dio igualmente



Acta 2/2017

traslado del borrador del texto normativo. Apoya su exposición en un documento gráfico. El texto resultante final propuesto y la valoración que resulta tras las adición de las alegaciones y observaciones efectuadas se exponen con detalle en el informe de la Jefa de Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de 3 de marzo de 2017 y que se adjunta como parte integrante del acta dada la extensión y complejidad del mismo.

En relación a la problemática del límite de techo de 10.000 mt. de edificabilidad residencial de suelo urbano medido en ZOUS y respecto de la modificación del artículo 31 de la LOTAU propuesta, al hilo de la exposición de la ponente y debido a la observación manifestada por el Colegio Profesional de Arquitectos de Castilla-La Mancha, la representante del citado Colegio Profesional advierte su coincidencia de criterio con el planteamiento expuesto, si bien y para una correcta interpretación de lo manifestado aclara que lo que se ha tratado de decir con la alegación formulada, es que la eliminación de las Zous como referencia del límite de techo residencial puede conllevar determinados excesos, especialmente en ciudades grandes.

Tras la exposición por la ponente del apartado de la ley referido a los deberes de cesión en suelo urbano consolidado que se modifica, interviene el representante de FERECO para matizar y aclarar la observación realizada durante el trámite de alegaciones. A tal efecto señala la necesidad de precisar los criterios que se van a seguir a la hora de materializar la cesión de suelo dotacional público a que hace referencia el artículo 69.1 en relación con el 74 de la Lotau, a fin de no dejarlo a criterio interpretativo de cada Ayuntamiento.

Se abre a continuación un debate entre la ponente y el representante de Fereco sobre el coste de cesión del suelo dotacional en suelo urbanos, su coste de urbanización y la posibilidad de sustituirlo de manera equivalente en metros de edificación. Tras el debate en el que se manifiestan deferentes opiniones se decide transcribir y recoger en acta de manera expresa la intervención del representante de FERECO, la cual queda en los siguientes términos:

“Respecto a la propuesta de añadir el punto 1.3 del artículo 69b), y en el caso que no sea posible materializar el suelo de cesión dotacional, manifestamos que no estamos de acuerdo con la equivalencia de sustitución de entregar un m2 de suelo edificado para dotacional, por cada metro cuadrado de suelo de cesión dotacional, ya que no ha realizado un ejercicio de ponderar la equivalencia en cuanto a la carga económica que supone para la actuación esta proporción de 1 a 1. Así la obligación legal de los propietarios de la actuación tal y como establece la LOTAU, es la cesión urbanizada del suelo dotacional por lo que entendemos que el coste de entregar esa misma superficie urbanizada en suelo edificado, no resulta proporcional en cuanto a las cargas legales que debe soportar los propietarios.

Por otra parte se darán dificultades en cuanto a la gestión ya que se está introduciendo un nuevo gasto de urbanización no previsto en el artículo 115 de la LOTAU por cuanto que se ha de considerar el coste de la superficie edificada a ceder, como gasto de urbanización.

Igualmente no se establece las condiciones de entrega de ese suelo edificado si ha de ser en bruto o con qué acabados.

Por ello proponemos que se haga un estudio para determinar la proporcionalidad entre el coste del suelo dotacional urbanizado y el suelo dotacional urbanizado y el suelo dotacional



Acta 2/2017

edificado, para poder determinar tanto la equivalencia de las cargas de los propietarios, como en cuanto a la posibilidad de su sustitución económica en dinero en los casos previstos en la modificación que se propone”.

La Ponente, D^a Elvira Cabana Plana procede, finalmente y a continuación, a su exposición señalando los antecedentes y el objeto de la reforma de la Lotau en una comparación sistemática y detallada con la legislación existente en otras comunidades autónomas. Las conclusiones de tal comparativa se exponen con detalle en el informe de la referida Jefa de Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico de 2 de marzo de 2017 que tienen a disposición los miembros asistentes a la sesión y que se adjunta como parte integrante del acta dada la complejidad técnica del mismo.

A tal efecto la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el 3 de marzo de 2017, en relación con el punto segundo del orden del día: **MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 18 DE MAYO, INCLUIDA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA** ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO:**

“En virtud del artículo 9.1 letra t), del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación de competencias y fomento de la transparencia de la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar favorablemente la propuesta de modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, para incorporarse al Anteproyecto de Ley en Materia de Gestión y Organización Administrativa con la siguiente redacción:

Uno. Se mantiene el punto 3.4 actual y se incluye un nuevo punto 3.5 en la Disposición Preliminar que queda con la siguiente redacción:

“3.4. Aprovechamiento preexistente: la edificabilidad lícitamente realizada sobre una parcela o solar en el momento de la ejecución urbanística.

3.5. Aprovechamiento objetivo preexistente: la edificabilidad y el uso establecidos por el planeamiento general municipal vigente sobre una parcela o solar en el momento de la redacción de una nueva ordenación. En aquellos municipios que no cuenten con planeamiento general, se estará a la lícitamente realizada.”

Dos. Se modifica la letra a) del artículo 31.1 que queda con la siguiente redacción:

“a) En el suelo urbano la edificabilidad no podrá superar 10.000 metros cuadrados de edificación residencial por hectárea.

En el suelo urbano en que se haya alcanzado o superado dicho límite máximo, en general no se podrá aumentar la edificabilidad residencial respecto de las previsiones del planeamiento anterior y deberá procurarse que disminuya o, a lo sumo, se mantenga en su intensidad, el grado de consolidación característico del último medio siglo. Puntual y excepcionalmente se podrá aumentar la edificabilidad residencial respecto de las previsiones del planeamiento anterior para actuaciones de regeneración urbana o de dotación, cuya viabilidad técnica y/o



Acta 2/2017

económica así lo justifiquen, sin que en ningún caso se pueda superar el límite máximo del 50% sobre la prevista en el planeamiento anterior.

En todo caso, cuando el planeamiento prevea un incremento de la edificabilidad sobre las previsiones del planeamiento anterior, deberá reservar los suelos dotacionales suficientes para alcanzar los estándares previstos en las letras c) y d) de este mismo número respecto del incremento propuesto.”

Tres. Se modifica el tercer párrafo del artículo 36.2.A) y el punto 3 del mismo artículo:

“2. Concluida la redacción técnica del Plan o instrumento, la Administración promotora del mismo, lo someterá simultáneamente a:

A) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante ella, el proyecto diligenciado del Plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Municipio o Municipios afectados por la ordenación a establecer.

El plazo anterior se ampliará al que señale la legislación ambiental a efectos de información pública en el supuesto de que el Plan deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta la información pública de ambos procedimientos.

El Plan deberá someterse nuevamente a información pública, por el plazo mínimo y en la forma establecidos anteriormente, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales respecto al documento sometido a información pública.*
- b) Cuando, tras la información pública, se incorporen al Plan nuevas determinaciones que no vengan derivadas de las alegaciones formuladas ni de los informes emitidos por otras Administraciones u organismos.*
- (...)*

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno u órgano competente de la Administración promotora del Plan o instrumento, resolverá sobre su aprobación inicial y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, notificando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento. Tras lo anterior, se remitirá el Plan o instrumento, debidamente diligenciado y acompañado de su expediente administrativo, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.”

Cuatro. Se modifica el punto 2 y la letra b) del punto 3.A del artículo 45, que queda con la siguiente redacción:

“2. Se clasificarán como suelo urbano consolidado por la edificación y la urbanización, los terrenos a que se refiere la letra a) del apartado A) del número anterior respecto de los cuales el planeamiento mantenga, sin incremento alguno, el aprovechamiento objetivo preexistente y los referidos en el apartado B), una vez completadas y recibidas por el Ayuntamiento las obras de urbanización.



Acta 2/2017

3. (...)

b) El planeamiento les atribuya, sea por cambio del uso a uno de mayor rentabilidad, sea por incremento de la edificabilidad, un aprovechamiento objetivo superior al preexistente. Para su materialización se podrá optar por la aplicación de la técnica de las transferencias de aprovechamiento urbanístico.

En el caso de ausencia de edificabilidad preexistente, ésta se considerará de 1 metro cuadrado construible por metro cuadrado de suelo cuando el uso mayoritario de la zona de ordenación urbanística en que se encuentren los terrenos sea el residencial, y de 0,7 metros cuadrados construibles por metro cuadrado de suelo, cuando sea el industrial o terciario. Si el planeamiento atribuyera a los terrenos o a la zona de ordenación urbanística menor edificabilidad se considerará la señalada en el mismo."

Cinco. Se modifica la letra b) del artículo 69.1.2 eliminando el último párrafo y se añade el punto 1.3 al mismo artículo tras la letra c) del punto 1.2 con la siguiente redacción:

"b) En el caso de terrenos a los que el planeamiento atribuya, sea por cambio del uso a uno de mayor rentabilidad, sea por incremento de la edificabilidad, un aprovechamiento objetivo superior al del planeamiento anterior, las siguientes:

1º. El suelo dotacional público resultante de aplicar los estándares regulados en el artículo 31 en función del incremento de aprovechamiento que el planeamiento otorgue y determinado por el procedimiento descrito en el número 3 del artículo 71, en caso de que se aplique la técnica de las transferencias de aprovechamiento urbanístico.

Estas superficies se ubicarán en la misma zona de ordenación urbanística que los terrenos objeto del incremento de aprovechamiento si bien, en los Municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho, se podrán ubicar fuera de ella siempre que se justifique su adecuado servicio a la mencionada zona y se asegure la coherencia con el modelo de ordenación establecido por el plan y con el principio de cohesión social.

En cualquier caso, los costes de urbanización correspondientes a los suelos dotacionales se sufragarán por los propietarios de los terrenos objeto del incremento de aprovechamiento.

2º. La superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo suficiente e idónea para materializar el diez por ciento aplicado a la diferencia sobre el preexistente, pudiendo el planeamiento incrementar o disminuir dicho porcentaje, de manera motivada, en función de las plusvalías y sobre la base de estudio de mercado actualizado hasta el quince por ciento y el cinco por ciento, respectivamente.

c) En el caso de terrenos incluidos en unidades de actuación urbanizadora previsto en el apartado B) del número 3 del artículo 45, las propias del suelo urbanizable, aplicándose una metodología análoga a la establecida en la letra b).2) del artículo 68.

1.3. En los casos en que exista imposibilidad física de materialización de las cesiones de suelo dotacional público previstas en las letras a) y b) del punto 1.2 anterior, en solares o parcelas del ámbito correspondiente, el deber de cesión podrá sustituirse por la entrega a la Administración de la misma superficie en metros cuadrados edificada dentro de un complejo inmobiliario urbanístico ubicado en el ámbito, que se recogerá como edificabilidad no lucrativa y deberá calificarse expresamente como bien dotacional público.



Acta 2/2017

Excepcionalmente, en el caso de que tampoco fuera posible ubicarse en el complejo inmobiliario, el deber de cesión de suelo dotacional podrá sustituirse por la entrega de su equivalente económico, según lo dispuesto en el artículo 70.4 y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En este caso, la cantidad obtenida deberá integrarse en el correspondiente Patrimonio Público de Suelo y destinarse a la obtención y ejecución de suelo para dotaciones o a la mejora de infraestructuras urbanas."

Seis. Se modifica el punto 3 del artículo 70:

3. En el suelo urbano consolidado y en el no consolidado porque el planeamiento le atribuya un aprovechamiento objetivo superior al preexistente a que se refiere la letra A), b) del número 3 del artículo 45, no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento.

Siete. Se modifica la letra a) del punto 3 del artículo 71, eliminando el último párrafo:

"3. Para calcular el aprovechamiento privativo de las parcelas edificables incluidas en unidades de actuación discontinuas en suelo urbano no consolidado a que se refiere la letra A) b) del número 3 del artículo 45, se procederá de la siguiente forma:

a) En cada Zona de Ordenación Urbanística delimitada por usos y tipologías homogéneas, la superficie de las reservas dotacionales a que se refiere la letra a) del número 2 del artículo 24, se dividirá entre el incremento total de aprovechamiento urbanístico que se atribuya a la Zona de Ordenación Urbanística.

Dicho cociente representa el coeficiente en el que cada parcela edificable colabora en la obtención de suelo dotacional establecida en el apartado 1 de la letra b) del punto 1.2 del número 1 del artículo 69, en relación con el incremento de aprovechamiento atribuido a la Zona de Ordenación Urbanística."

Ocho. Se añade la letra d) artículo 77 con la siguiente redacción:

"d) Los recursos obtenidos por la Administración en sustitución de su participación en el aprovechamiento urbanístico o de las cesiones obligatorias en los casos y con los destinos legalmente previstos."

Nueve. Se modifica la Disposición Transitoria 4ª, 1.3.b)2ª:

"2ª. Cuando los terrenos tengan la condición de solar o el planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, según lo establecido en la letra b) del apartado A) del número 3 del artículo 45, o cuando el planeamiento haya previsto la ampliación del espacio público a que den frente con modificación de la alineación o alineaciones correspondientes, y, en su caso, la obtención de dotaciones locales por un procedimiento similar al establecido en el número 3 del artículo 71 de esta Ley, la actividad de ejecución se podrá continuar desarrollando conforme al régimen previsto en la legislación aplicable al tiempo de la aprobación del planeamiento en vigor."

Acta 2/2017

3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por último, se pasa al turno de ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Vicepresidente Primero de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, da por finalizada la sesión, siendo las 14:25 horas del día 3 de marzo de dos mil diecisiete.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



P. A. Fdo.: José Antonio Carrillo Morente.
Vicepresidente Primero de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN



Fdo.: Carlos Díaz Martín